



EJECUTIVA REGIONAL N° 2030 -2019-GRLL/GOB

## RESOLUCIÓN

Trujillo, 28 JUN 2019

### VISTO:

El expediente administrativo con SIGGEDO N° 5182173-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por **doña MANUELA MARIBEL RODRIGUEZ ALIAGA y otros**, contra Resolución Gerencial Regional N°1015-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de marzo de 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 5 de setiembre de 2018, los administrados **JULIO CESAR ZAVALETA SOTO, CESAR PAUL VERA CASTILLO, JERRY MARCIAL VEGA ANHUAMAN, DAPHNE TIMANA PALACIOS, JULIO CESAR PAJUELO RIOS, ROSA BEATRIZ ROSAS GUZMAN, MANUEL BENJAMIN RUIZ BRIONES, JULIO CESAR MONTENEGRO POEMAPE, SEGUNDO PEDRO GONZALES RAMOS, CARMEN ALICIA ÑAÑO LOZADA, ELSA VASQUEZ DE LA CRUZ, GABRIEL ROJAS ASCORBE, ANITA LUPE ESPINOLA RAMIREZ, YEMBY NORRY CORONEL MEJIA, PABLO CORREA SUAREZ, WALTER FLORES TANDAYPAN, VICTOR MOSTACERO VALVERDE, DAVID ALCEDO VALDERRAMA, JORGE MORALES LOYOLA, JULIA SILVA BRICEÑO, MILI ESMERALDA FLORIAN CASTILLO, GUISELA PINEDO CRUZ, IRMA GUTIERREZ CHAVEZ, GINA POZO ALVAREZ, MIGUEL EDDUART VILCA POLO, JUAN PABLO SALAZAR SANTAMARIA, MARIA LUISA CASTILLO DIAZ CANSECO, MARIA RODRIGUEZ GARCIA, ELIDA ROLDAN CARRANZA, GRACIELA DEL ROCIO RODRIGUEZ RUBIO, DORIS VELEZMORO ARBAIZA, SANTOS RISCO ARMAS, TOMASA ELIZABETH MAGAN GOMEZ, JESUS FRANCISCO ARMAS GASTAÑADUI, ELOIDA RODRIGUEZ VALLEJOS, FLOR DE MARIA DEL ROSARIO AHON SOLIS, JUANA VALLES RIVA, LUISA SUSANA BACILIO RAMOS, ROGELIA IZQUIERDO COBOS, JONATAN FRANKLYN GUTIERREZ ASTO, BLANCA MOSTACERO MIÑANO, MANUELA MARIBEL RODRIGUEZ ALIAGA, MAGDA BEATRIZ GUERRERO ESTRADA, RAIMUNDO JOSUE MENDOZA VALDERRAMA, ANGELA NATIVIDAD GELDRES PAREDES, GRACIELA NATIVIDAD SIFUENTES MATALLANA, LUCERO YANAVILCA ANTICONA**, solicitan reajuste y reintegro de bonificación especial al cargo (bonesp) desde el 1 de febrero de 1991, con el otorgamiento de los incrementos otorgados por los Decretos de Urgencia 90-96; 73-97 y 11-99; desde la vigencia de cada uno, más los intereses legales, devengados y el pago de la continua mensual;

Que, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 1015-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de marzo de 2019, mediante la cual resuelve DENEGAR la petición efectuada por los administrados, sobre reajuste y reintegro de la bonificación especial al cargo (bonesp) desde el 1 de febrero de 1991, en base a la remuneración total, con el otorgamiento de los incrementos de los Decretos de Urgencia N°s90-96, 73-97 y 11-91; desde la vigencia de cada uno, más los intereses legales, devengados y el pago de la continua mensual;

Que, mediante escrito de fecha 7 de mayo 2019, solo los administrados **MANUELA MARIBEL RODRIGUEZ ALIAGA, GINA JACQUELINE POZO ALVAREZ, DAPHNE JANNET TIMANA PALACIOS, JULIO CESAR PAJUELO RIOS, ROSA BEATRIZ ROSAS GUZMAN, JULIO CESAR MONTENEGRO POEMAPE, SEGUNDO PEDRO GONZALEZ RAMOS, CARMEN**



ALICIA ÑAÑO LOZADA, ELSA ISABEL VASQUEZ DE LA CRUZ, GABRIEL CONCEPCION ROJAS ASCORBE, ANITA LUPE ESPINOLA RAMIREZ, YEMBY NORCY CORONEL MEJIA, PABLO CORREA SUAREZ, WALTER LORENZO FLORES TANDAYPAN, VICTOR HUMBERTO MOSTACERO VALVERDE, FERNANDO DAVID ALCEDO VALDERRAMA, JORGE EDUARDO MORALES LOYOLA, JULIA ROSA SILVA BRICEÑO, MILI ESMERALDA FLORIAN CASTILLO, GUISELA PINEDO CRUZ, IRMA GUTIERREZ CHAVEZ DE CASTILLO, MIGUEL EDDUART VILCA POLO, JUAN PABLO SALAZAR SANTAMARIA, MARIA LUISA CASTILLO DE DIEZ CANSECO, MARIA EUDELIA RODRIGUEZ GARCIA DE RUBIÑOS, MARIA ELIDA ROLDAN CARRANZA DE GAMBOA, GRACIELA DEL ROCIO RODRIGUEZ RUBIO, DORIS MARGARITA VELEZMORO ARBAIZA, SANTOS RISCO ARMAS, TOMASA ELIZABETH MAGAN GOMEZ, JESUS FRANCISCO ARMAS GASTAÑADUI, ELOIDA RODRIGUEZ VALLEJOS DE RAMOS, JUANA VALLES RIVA, LUISA SUSANA BACILIO RAMOS, ROGELIA IZQUIERDO COBOS, JONATAN FRANKLYN GUTIERREZ ASTO, MAGDA BEATRIZ GUERRERO ESTRADA, ANGELA NATIVIDAD GELDRES PAREDES, GRACIELA NATIVIDAD SIFUENTES MATALLANA, LUCERO IRAIDA YANAVILCA ANTICONA, interponen recurso de apelación contra la Resolución acotada, con los fundamentos fácticos y jurídicos del escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 2171-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 11 de junio de 2019 por ésta Gerencia, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, los recurrentes manifiestan en su Recurso Impugnativo de Apelación los siguientes argumentos: Que, se ha contravenido lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED, la cual ha sido señalada por SERVIR, mediante Informe Técnico N° 840-2014-SERVIR/GPGSC, ratificado por Informe Técnico N° 1381-2018-SERVIR/GPGSC, donde se dejó establecido que la Resolución Ministerial N° 1445-90-ED es un acto administrativo por el cual el Ministerio de Educación dispuso el cumplimiento del artículo 12° de Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 608, es decir, que el personal administrativo del Sector Educación perciba la bonificación;

Que, analizando lo actuado en el Expediente Administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Si corresponde a los recurrentes el reajuste y reintegro de bonificación especial al cargo (bonesp) desde el 1 de febrero de 1991, con el otorgamiento de los incrementos otorgados por los Decretos de Urgencia 90-96; 73-97 y 11-99; desde la vigencia de cada uno, más los intereses legales, devengados y el pago de la continua mensual;

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, estableció en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del proceso de homologación, carrera pública y sistema único de remuneraciones y bonificaciones, al hacer extensivo dicho beneficio a los funcionarios, directivos y servidores de la bonificación citada;



Que, conforme lo dispone el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la **Remuneración Total Permanente**, con las excepciones que se dispone dicho artículo;

Que, asimismo la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1° señala que: "Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad";

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, el reconocimiento de incrementos otorgados por los Decretos de Urgencia 90-96; 73-97 y 11-99, al haberse dispuesto que la remuneración seá calculada en base a la Remuneración Total Permanente, no tiene asidero legal en este extremo;

Que, finalmente, **con relación al pago de los intereses legales** de acuerdo al Artículo 1242° del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el incremento de la bonificación especial al cargo (bonesp) ni del otorgamiento de los incrementos otorgados por los Decretos de Urgencia 90-96; 73-97 y 11-99;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1, del Artículo 225° de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 258-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por los administrados MANUELA MARIBEL RODRIGUEZ ALIAGA, GINA JACQUELINE POZO ALVAREZ, DAPHNE JANNET TIMANA PALACIOS, JULIO CESAR PAJUELO RIOS, ROSA BEATRIZ ROSAS GUZMAN, JULIO CESAR MONTENEGRO POEMAPE, SEGUNDO PEDRO GONZALEZ RAMOS, CARMEN ALICIA ÑAÑO LOZADA, ELSA ISABEL VASQUEZ DE LA CRUZ, GABRIEL CONCEPCION ROJAS ASCORBE, ANITA LUPE ESPINOLA RAMIREZ, YEMBY NORY CORONEL MEJIA, PABLO CORREA SUAREZ, WALTER LORENZO FLORES TANDAYPAN, VICTOR HUMBERTO MOSTACERO VALVERDE, FERNANDO DAVID ALCEDO VALDERRAMA, JORGE EDUARDO MORALES LOYOLA, JULIA ROSA SILVA BRICEÑO, MILI ESMERALDA FLORIAN CASTILLO, GUISELA PINEDO CRUZ, IRMA GUTIERREZ CHAVEZ DE CASTILLO, MIGUEL EDDUART VILCA POLO, JUAN PABLO SALAZAR SANTAMARIA, MARIA LUISA CASTILLO DE DIEZ CANSECO, MARIA EUDELIA RODRIGUEZ GARCIA DE RUBIÑOS, MARIA ELIDA ROLDAN CARRANZA DE GAMBOA, GRACIELA DEL ROCIO RODRIGUEZ RUBIO, DORIS MARGARITA VELEZMORO ARBAIZA, SANTOS RISCO ARMAS, TOMASA ELIZABETH MAGAN GOMEZ, JESUS FRANCISCO ARMAS GASTAÑADUI, ELOIDA RODRIGUEZ VALLEJOS DE RAMOS, JUANA VALLES RIVA, LUISA SUSANA BACILIO RAMOS, ROGELIA IZQUIERDO COBOS, JONATAN FRANKLYN GUTIERREZ ASTO, MAGDA BEATRIZ GUERRERO ESTRADA, ANGELA NATIVIDAD GELDRES PAREDES, GRACIELA NATIVIDAD SIFUENTES MATALLANA, LUCERO IRAIDA YANAVILCA ANTICONA, contra la Resolución Gerencial Regional N° 1015-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 21 de marzo de 2019, sobre reajuste y reintegro de bonificación especial al cargo (bonesp) desde el 1 de febrero de 1991, con el otorgamiento de los incrementos otorgados por los Decretos de Urgencia 90-96; 73-97 y 11-99; desde la vigencia de cada uno, más los intereses legales,





devengados y el pago de la continua mensual; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por lo que podrá impugnar ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de la notificación con la resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Educación y partes interesadas.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**



REGIÓN LA LIBERTAD

*Manuel Felipe Llampén Coronel*  
GOBERNADOR REGIONAL